

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0328

*Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 24 de marzo inadmitió la demanda, para que- Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso,¹ (numeral 6 art.489),- **al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque , falto incrementar en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral del predio***

<i>Avaluó en la demanda</i>	
4. EL PRESENTE INMUBLE NO PERTENECE A PROPIEDAD HORIZONTAL.	
5. VALOR: En atención al AVALÚO CATASTRAL para el 2021 asciende a la suma de \$47.395.000	
6. TOTAL, PASIVO: A la fecha el bien inmueble no tiene ningún pasivo.....\$0 pesos M/CTE	
7. TOTAL, ACTIVO LIQUIDO. El activo liquido social inventariado.....\$47.395.000 M/CTE	
<i>Avaluó catastral</i>	
NUMERO CATASTRAL: 01-01-0088-0001-000 DIRECCIÓN: K 1A 3 66 S Mz C Lo 44 EXTENSIÓN: 0HAS. 167 MTS. 170 MTS Área Metros. 167 Área Construida. 170 Hectárea 0 AVALÚO PARA 2021: 47,395,000.	
PROPIETARIOS EN LA CONSERVACIÓN CATASTRAL:	
Nombre	No. documento identidad
HERNANDEZ SARASTY JULIO CESAR SUC	6370838

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

1

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbccfc254f7a6a1f6ebd7c549ad663b5334ffba6578798b4f07561e974b44068**

Documento generado en 04/05/2022 07:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>